



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 MAR. 2009

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## **Resolución Gerencial Regional Nro. 108 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 10 MAR. 2009

### **VISTO:**

El informe Preliminar Nro. 001-2009-GRC/CEPAI-1 de fecha 27 de febrero del 2009, mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios solicita emitir Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Investigatorio, a fin de Implementar la Recomendación 1, formulada en el Informe N° 002-2007-2-5355 "Examen Especial a la Contratación de Personal y Pago de Remuneraciones y Pensiones, período 2005-2006"

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Examen Especial de Visto, fue formulado por una Comisión Auditora del Organismo de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, con el objeto de analizar la eficiencia, eficacia y economía en la contratación del personal, pago de remuneraciones y pensiones, de conformidad con la normativa vigente aplicable, y su incidencia en el presupuesto de la Entidad;

Que, en cumplimiento al Principio Jurídico del Debido Proceso; así como en atención a la normatividad legal y reglamentaria vigentes, los Hallazgos de Auditoría encontrados por la Comisión Auditora precitada, fueron oportunamente comunicados a los ex funcionarios supuestamente comprometidos, a fin de que presentadas sus aclaraciones y/o comentarios pertinentes, se esclarecieran los hechos presuntamente irregulares hallados, conforme se detalla en el Informe N° 001-2009-GRC/CEPAI-1 de Visto;

Que, mediante Memorándum N° 051-2007/AKB-PGR de fecha 04-JUN-2007, el Presidente del Gobierno Regional del Callao dispone que el Examen Especial remitido mediante Informe N° 002-2007-2-5355, pase al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de tomar las medidas correctivas de acuerdo a la Recomendación 1;



19 MAR. 2009

108

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
SECRETARIO DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el 17 de febrero del 2009 se reunió la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, nombrada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 073 de fecha 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros 017 y 143 de fechas 21 de enero y 06 de mayo del referido año, respectivamente, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el precitado Memorándum 051-2007/AKB-PGR, para lo cual desarrollaron las actividades analíticas y adoptaron los Acuerdos, especificados en el Acta adjunta al Informe N° 001-2009-GRC/CEPAI-1 de Visto;

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Investigatorios, anteriormente indicada, recomienda Instaurar Proceso Administrativo en contra de los ex funcionarios: Eco. Yván Palomino Rojas (Ex Gerente de Administración) y Lic. Pablo Eudocio Camacho Rodríguez (Ex Jefe de la Oficina de Recursos Humanos) por "Habérseles demostrado durante el Proceso Investigatorio realizado por una Comisión Especial de Auditoría de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, inconductas laborales-funcionales relacionadas con el cargo que desempeñaban y/o con funciones especiales que se les encomendase", de conformidad a las Conclusiones y Observaciones contenidas en el Informe N° 002-2007-2-5355-Examen Especial a la Contratación de Personal y Pago de Remuneraciones y Pensiones, Período 2005-2006, de Visto.

Que, por hechos descritos y analizados por la Comisión Auditora y contenidos en el Examen Especial de Visto, considerando a las Observaciones formuladas, al Eco. IVAN PALOMINO ROJAS, se le imputa los siguientes cargos específicos de negligencia funcional y/o violación a la normatividad legal, así como reglamentaria: Incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 59° - Numeral 3. del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO, el cual indica, era de su obligación funcional: "Dirigir, evaluar y controlar las acciones de Administración de Recurso Humanos, relacionados con los Procesos Técnicos de Selección, Contratación, Registro y Control, ..." al no haberse emitido la Resolución Ejecutiva Regional respectiva, que debió aprobar tres (03) Informes Finales de igual números de Selección de Personal convocados y sin cuyo requisito debió implementarse los resultados del Proceso de Convocatoria, trasgrediéndose con ello lo establecido en la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público (El Procedimiento de Selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la Resolución correspondiente y la suscripción del Contrato); así como lo normado en el Art. 17° - Inc. b. del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2004-REGION CALLAO-PE ("Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad..."), en cuanto a las responsabilidades imputadas de conformidad a la OBSERVACIÓN 1, que indica: "Se ha omitido la emisión de algunas resoluciones relacionadas a la convocatoria y aprobación de los resultados en los Procesos de Evaluación y Selección de Personal, llevados a cabo por el período 2005-2006"; y, haber suscrito y visado los Contratos de Trabajo sujetos a modalidad por Servicio Específico, considerando a servidores en niveles inmediatos superiores y de



10 MAR. 2009

108

mayor remuneración, sin previo Concurso de Méritos, evidenciándose con ello la inobservancia del Art. 16º y Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del D. Leg. 276 (Referidos al ascenso en el Empleo Público) que indican, respectivamente, "El ascenso del servidor en la Carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS" y "Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privado, no obstante lo cual deben aplicárseles las normas de la presente ley, en lo que no se oponga a tal régimen", en cuanto a las responsabilidades imputadas de conformidad a la OBSERVACIÓN 2, que indica: **"Se han producido ascensos automáticos a plazas inmediatas superiores y de mayor remuneración establecidas en el cuadro de asignación de personal, sin previo concursos de méritos"**

Que, igualmente por hechos descritos y analizados por la Comisión Auditora y contenidos en el Examen Especial de Visto, frente a las precitadas Observaciones se imputan los siguientes Cargos Específicos, al Lic. PABLO EUDOCIO CAMACHO RODRIGUEZ: Incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 62º - Numeral 4, del precitado Reglamento de Organización y Funciones, el cual indica, era de su obligación funcional: "Administrar y desarrollar con exhaustividad, los Procesos de Selección, Contratación, Inducción y Evaluación del Rendimiento del Personal, en cumplimiento de las normas vigentes..." al haber participado en la no emisión de las Resoluciones Ejecutivas Regionales respectivas, a través de las cuales debió aprobarse tres (03) Informes Finales, de igual número de Procesos de Selección de Personal y, sin cuyo requisito debió implementarse los resultados de los procesos convocados, trasgrediéndose con ello lo establecido en la ley Nº 28175, así como en el Inciso b. del Art. 17º del Reglamento Interno de Trabajo, (En los extremos normativos citados con anterioridad), en cuanto a las responsabilidades que se le imputa de conformidad a la OBSERVACIÓN 1; y, haber visado Contratos de Trabajo a modalidad por Servicio Específico; así como las Planillas de Remuneraciones del personal a Plazo Fijo e Indeterminado, considerando a algunos servidores ocupando plazas de mayor remuneración, sin previo Concurso de Méritos, evidenciándose con ello, la inobservancia de la normatividad legal pertinente (Art. 16º y Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del D. Leg. 276, en los extremos normativos citados con anterioridad), en cuanto a las responsabilidades imputadas de conformidad a la OBSERVACIÓN 2.

Que, el Art. 36º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 087-2005-Región Callao-PR, de fecha 13-04-2005, establece que es de exclusiva responsabilidad y competencia de la Comisión de Procesos Administrativos Investigatorios o del funcionario designado, el determinar si existe mérito o no para la Instauración de Procesos; así como, recomendar el tipo de sanción a aplicarse; recomendación que debe sujetarse a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Referido Reglamento que, en concordancia con lo establecido en el Art. 68º del Reglamento Interno de



ANTHONY PEZARRO FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Legitimación Documentaria y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

108

17 MAR. 2009

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Gerente General Regional  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Trabajo, en actual vigencia, determina tanto a la Autoridad competente para sancionar; así como el tipo de sanción a imponerse al procesado;

Que, la Disposición Final del Reglamento anteriormente indicado establece que, los Informes y/o Dictámenes resultantes de una acción de control, emitido por los Organos conformantes del Sistema Nacional de Control, CONSTITUYEN PRUEBA PRECONSTITUIDA para el inicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar; por lo que esta Gerencia encontrando que el Informe Preliminar elevado se encuentra sustentado en el Informe N° 002-2007-2-5355 de Visto, considera viable la solicitud de apertura de proceso de investigación, que deberá llevarse a cabo respetándose el Debido Proceso; y,

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, mediante el numeral 13 del Art. 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 252, de fecha 15-JUL-2008:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Instaurar Proceso Administrativo a los siguientes ex funcionarios: Eco. Yván Palomino Rojas (Ex Gerente de Administración) y Lic. Pablo Eudocio Camacho Rodríguez (Ex Jefe de la Oficina de Recursos Humanos) por los hechos y cargos enunciados en la parte Considerativa; otorgándoseles el plazo de cinco (05) días hábiles para que presenten sus descargos, de conformidad con el inciso b) del Art. 21° del Reglamento Interno de Procesos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios (CEPAI-1), como Comisión Investigadora para el presente proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo efectúe la notificación de la presente Resolución, con los antecedentes respectivos a los ex funcionarios aludidos en el Artículo Primero de la presente Resolución, y a la Comisión designada en el Artículo precedente, dentro del plazo que señalan las normas vigentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORCOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL